

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
14/2008-J, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE ACCESO GUSTAVO  
CASAS ANAYA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al treinta de enero de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada por Gustavo Casas Anaya en el portal de Internet de este Alto Tribunal, el trece de enero del presente año, a la que se le asignó el número de folio CE-017, pidió en modalidad de documento electrónico la resolución definitiva de la contradicción de tesis 161/2007, así como de los incidentes de inejecución 415/2007, 465/2007, 487/2007 y 549/2007 todos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes a través del oficio DGD/UE/0094/2008, y en respuesta de ello el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala informó, substancialmente, que no era posible proporcionar la información solicitada, puesto que dichos asuntos se encuentran pendientes de engrose.

II. El expediente integrado con motivo de la solicitud de acceso referida, se remitió el veinticinco de enero en curso al Presidente de este órgano colegiado, para la elaboración de la clasificación correspondiente y éste, a su vez, lo turnó el veintiocho del mismo mes al titular de la Contraloría para esos efectos.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la resolución definitiva de la contradicción de tesis 161/2007, así como de los incidentes de inejecución 415/2007, 465/2007, 487/2007 y 549/2007, todos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, pues respecto de ellas se informó que se encuentran pendientes de engrose.

En ese tenor, tomando en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al secretario de Acuerdos de la Segunda Sala corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por esa Sala,

debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de las resoluciones solicitadas; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar las sentencias solicitadas en este momento.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado, pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de las resoluciones definitivas de contradicción de tesis 161/2007, así como de los incidentes de inejecución 415/2007, 465/2007, 487/2007 y 549/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala reciba las versiones públicas respectivas, deberá remitirlas en documento electrónico a la Unidad de Enlace, por ser la modalidad elegidas por el solicitante.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de las resoluciones de la contradicción de tesis 161/2007, así como de los incidentes de inejecución 415/2007, 465/2007, 487/2007 y 549/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se concede el acceso a la información solicitada por Gustavo Casas Anaya, de conformidad con lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y de los secretarios de estudio y cuenta encargados de la elaboración de los engroses correspondientes; así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de treinta de enero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, Jurídico Administrativo y de Administración. Ausente: el del Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL  
COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE LA CONTRALORÍA,  
LICENCIADO LUIS GRIJALVA  
TORRERO, EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES  
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 14/2008-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Gustavo Casas Anaya, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de treinta de enero de dos mil ocho. Conste.-